

EL UNIVERSAL
15 de Agosto 2006

LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

LA CONSTITUCION Bolivariana jerarquiza la higiene y seguridad en el trabajo. Se reforma la *Lopcymat* (Ley Orgánica de Protección de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo). Se crean los "Comités de Higiene y Seguridad Laboral", que tutelan que se cumpla la higiene y seguridad en toda empresa, ente del sector público y privado, con la sola excepción de la Fuerza Armada. Las modalidades del comité son de naturaleza: paritario, participativo, cogestionario y de carácter permanente (Art. 48).

Los delegados de prevención deben existir en todo centro de trabajo, establecimiento, unidad de producción de las diferentes empresas o instituciones públicas o privadas. Su elección es democrática, mediante voto secreto laboral. El número de delegados es hasta 10 trabajadores uno, de 11 a 50 dos, de 51 a 250 tres y de 251 un delegado adicional por cada 500 trabajadores (Art. 41). Igual número son los representantes designados por el empleador. Los delegados de prevención gozan de inamovilidad, duran dos años y pueden ser reelectos o revocados sus mandatos por los trabajadores (Art. 44).

La *Lopcymat* les atribuye la participación y el control social y entre sus facultades están: constituir el Comité Laboral con los delegados de la empresa, recibir denuncias sobre la higiene y seguridad, participar y colaborar con los empleadores en: promover la concientización de los laborantes sobre las normas de condiciones y medio ambiente de trabajo con los patronos, coordinar con sindicatos, acciones de defensa, promoción, control y mejoramiento de la seguridad y salud laboral. Los delegados de prevención van a constituir un aliado participativo, cogestionario, protagónico con los empleadores para lograr un componente de la justicia social, como es la higiene y seguridad en el trabajo.

CARLOS SAINZ MÚÑOZ

www.eluniversal.com/2006/08/15/opi_16729_art_15591G.shtml